

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015505/30-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 011-25 del 22 de octubre de 2025 referente a la denuncia recibida en esta Dirección, por lo cual el Departamento de Sustancias Controladas a través de nota No. 009-25 DNFD-HT-2025, solicitó inspección técnica a la Farmacia Supermercado Riba Smith, con licencia de operación No. 8-730 F/DNFD, la cual se realizó el 15 de abril de 2025, como consta en acta No. 191-2025-SI/DSL, con el objetivo de verificar el cumplimiento en la dispensación de medicamentos sujetos a control, específicamente el principio activo Zolpidem 10mg, clasificado como psicotrópico.

Que en la denuncia se señalaban irregularidades en el manejo, prescripción y dispensación de medicamentos controlados, presuntamente cometidas por el personal farmacéutico y médico. La documentación y evidencias revisadas son:

- Libro actual de sustancias controladas.
- Libro anterior ingresado el 20 de agosto de 2024.
- Vales de adquisición de medicamentos controlados (2024-2025).
- Ocho (8) recetas retiradas durante la inspección del 15 de abril de 2025.
- 603 recetas médicas adicionales del principio activo Zolpidem, solicitadas a la regente para revisión (de septiembre de 2023 a junio de 2025) de estas, 309 corresponden al producto Somno 10mg, 170 al producto Dormilan, 113 al producto Zolpidem Normon y 11 al producto Stilnox.

Que en el precitado informe se señala los siguientes hallazgos detectados:

1. Dispensación anticipada de Zolpidem
 - Se dispensaron medicamentos, al mismo paciente, con intervalos de 2 a 7 días, en tratamientos prescritos para 30 días.
 - En algunos casos, se dispensaron dos presentaciones de Zolpidem a la misma persona en el mismo día.
2. Recepción y despacho de recetas sin validación de identidad
 - En múltiples ocasiones no se solicitó la cédula de identidad a quienes retiraba los medicamentos.
 - Las recetas presentaban deficiencias graves en el reverso:
 - Omisión de nombre del paciente
 - Nombre no coincidente con el número de cédula.
 - Firmas ilegibles o ausentes.
 - La Dra. Yuliana Saldaña figura como quien retira el medicamento en al menos 63 recetas.
3. Elaboración in situ de recetas médicas sin consulta clínica.
 - Se confirmó en la citación que la Dra. Yuliana Saldaña elaboraba recetas médicas dentro del local de la farmacia, e presencia de la regente farmacéutica.
 - Estas recetas no estaban vinculadas a ninguna consulta clínica formal, ni existía expediente médico respaldatorio.
 - Las recetas eran emitidas a nombre de terceras personas y retiradas por la misma doctora.
4. Aceptación de receta digital, pese a su prohibición vigente
 - Se aceptó una receta en formato digital impreso (copia), modalidad derogada desde el retorno a la normativa ordinaria postpandemia.
 - La regente alegó desconocimiento normativo.

Que se realizaron dos (2) citaciones formales a la regente farmacéutica del establecimiento Farmacia Supermercado Riba Smith, con licencia de operación No. 8-730 F/DNFD, licenciada Jheizzi Aparicio, con idoneidad No. 2533, y en sus comparecencias la regente

- Admitió fallas en los controles internos y falta de verificación de identidad.
- Reconoció la ausencia de un sistema formal para evitar dispensaciones antes de lo establecido.
- Justificó la aceptación de recetas digitales por desconocimiento.
- Aceptación de recetas sin sello institucional, alegando que el sello del médico era suficiente.
- Reconoció que no se impidió la confección de recetas dentro del local.
- Afirmó haber empezado recientemente un control mediante Hoja de Excel, sin valor legal ni oficial.
- Justificó el uso incorrecto del reverso de la receta como error de procedimiento y prometió ajustar el sello al Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 31 numeral 5, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituye falta grave las conductas siguientes:

5. Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplen con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Que se permitió la emisión de recetas médicas en el mismo local de la farmacia, sin consulta clínica ni expediente médico, a plena vista de la regente y contraviniendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016

Que se identificaron recetas dispensadas a los mismos pacientes con tratamientos para 30 días, pero con fecha de emisión con pocos días de diferencia, sin tener en cuenta la fecha de la última entrega y sin que se demostrase la necesidad de una nueva dispensación, en contravención al artículo 47 del Decreto ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018.

Que se dispensaron recetas sin verificar la identidad de la persona que retira el medicamento contrario a lo que establece el artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 2018. Información incorrecta al reverso de recetas, con campos mal utilizados o datos inexistentes, además de la prescripción y retiro de medicamentos por la misma persona (Dra. Yuliana Saldaña) sin intervención, denuncia o consulta formal por parte de la regente.

Que de la revisión de las recetas emitidas por la Dra. Yuliana Saldaña y durante el periodo verificado (septiembre 2023 a junio 2025) se identificaron irregularidades que competen directamente al profesional médico:

- Se detectaron varios casos en los que emitieron recetas a nombre de pacientes que presentan el mismo nombre o nombres muy similares, pero con diferentes números de cédula, lo que podría representar presuntos: errores administrativos, duplicación de identidades o uso indebido de datos para emitir prescripciones.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 *“Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento Farmacia Supermercado Riba Smith, con licencia de operación No. 8-730 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección No. 191-2053-SI/DSL realizada el 15 de abril de 2025 y el Informe Técnico No. 011-25 de 22 de octubre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, como son los **daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, el grado de negligencia del infractor y la gravedad de la infracción**, el precitado establecimiento ha incurrido en infracciones a la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento Farmacia Supermercado Riba Smith, con licencia de operación No. 8-730 F/DNFD por incumplir la normativa sanitaria vigente Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Jheizzi Aparicio, con idoneidad No. 2533, regente farmacéutica del establecimiento Farmacia Supermercado Riba Smith, con licencia de operación No. 8-730 F/DNFD por incumplir la normativa sanitaria vigente Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Consejo Técnico de Salud en lo concerniente a los hallazgos encontrados como resultado de la revisión de las recetas emitidas por la Dra. Yuliana Saldaña, médico general, Registro 4194.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo, conforme a lo establecido en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.31 09:15:39 -05'00'
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 9:18 de la Mañana
del día 02 de Diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Rodrigo José Riba González
con Cédula N° 8-801-1535
Notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá
a las 9:20 de la Mañana
del día 02 de Diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Jheizzi Aparicio
con Cédula N° 8-748-1799
Jheizzi L.